REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A.SUSTANCIACIÓN:	**513/2022**
RADICACIÓN:	17-001-33-39-006-**2021-00205**-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HUGO MAZO OSORIO
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

1. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir el auto por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.

2. ANTECEDENTES

Que mediante A.S. 436 del 02 de mayo del año en curso, se ordenó el archivo del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor **HUGO MAZO OSORIO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG,** sin embargo, por error se indicó que el demandante era la señora **MARIA LILIA QUINTERO GONZÁLEZ**, cuando en realidad corresponde al señor **HUGO MAZO OSORIO.**

3. CONSIDERACIONES

3.1. CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS.

Los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso[1] regulan lo atinente a la corrección de la sentencia, en efecto los citados canones prescriben:

> ***"Artículo 285. Aclaración.*** *La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.*

[1] Aplicable por expresa remisión normativa –artículo 306 ley 1437 de 2011-.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella. (Subraya el Despacho)

Así las cosas, de oficio y con fundamento en la citada norma, se procede con la corrección de la providencia en el sentido de indicar que el demandante es el señor **HUGO MAZO OSORIO.**

En lo demás, el mencionado proveído continuará incólume.

NOTIFÍQUESE

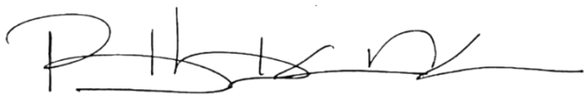

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 082** el día 18/05/2022

BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria